REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2021 00465 00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ.**
Demandado:	**JUAN CARLOS MARULANDA PÁEZ**

Atendiendo el informe y solicitud que antecede (actuación 22, 24 y 27 expediente digital), se dispone:

1.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, hasta que se cumpla cabalmente las ordenes contenidas en los siguientes numerales.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice todas las gestiones pertinentes a establecer la dirección física (actual) o electrónica de la empresa donde labora el demandado, a fin de surtir la notificación ordenada en el mandamiento de pago, para esta última debe allegar el certificado de existencia y representación CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA S.A.S.

Lo anterior tiene fundamento, en que carece de sentido que se conozca dicha información para efectos de la medida cautelar, pero no, para intentar la notificación.

Cabe advertir que le corresponde a la parte y a su apoderado prestar la colaboración al juzgado para cumplir las diligencias decretadas en es todo asunto judicial. Aunado que ordenamiento procesal civil contiene sanciones para aquellos casos en que se reporte información falsa. (arts 78 y 86 C.G.P.)

3.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, Eps. Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencias, etc.), remitan en el término de cinco (5) días, las direcciones físicas, electrónicas o sitios que tengan del demandado (parágrafo 2 del artículo 8º Decreto 806 de 2020). Ofíciese.

4.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificado el demandado, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ada4419debdbdc7ff2b991a2e17e2a223cbda70276f5b2c4dc29c4fc51ee199**
Documento generado en 26/01/2022 02:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica